



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUEZ AD-HOC JAVIER AGUSTO BUITRAGO REY
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 02

Fecha (dd/mm/aaaa): 27/07/2022

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 007 2014 00389 01	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN VICTORIA URIBE SERRANO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION S	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competent	26/07/2022		
68001 33 33 001 2015 00352 01	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	IRMA PINTO DE RIVERO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto que Ordena Correr Traslado DE PRUEBAS Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE DESIGNE APODERADO.	26/07/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/07/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
SECRETARIO



JUEZ ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO QUE DECLARA INCOMPETENCIA

Bucaramanga, veintiséis (26) julio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	CARMEN VICTORIA URIBE SERRANO
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720140038901

Se encuentra el proceso para continuar con el trámite, sin embargo, en este estado se advierte la falta de competencia de este despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 155 numeral 2° del C.P.A.C.A. –Ley 1437 de 2011-, que dispone:

“Art. 155.- Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)”.

Por su parte, el artículo 152 numeral 2° del C.P.A.C.A. –Ley 1437 de 2011-, señala:

“Art. 152.- Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)”.

El despacho observa que la cuantía señalada por el apoderado de la parte demandante asciende a la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$ 47.896.128)¹, sin que tuviera en cuenta la restricción que señala el inciso final del artículo 157 del CPACA². Ahora bien, conforme las pretensiones solicita se le incluya como factor salarial el 100% de la bonificación por servicios prestados reconocida en el año 2011 por valor mensual de \$1.140.387, que multiplicada por tres años, equivale a **\$ 41.053.932**, cuantía que excede de 50 smmlv en el año 2014³. Por otro lado, se observa que en la Audiencia Inicial celebrada el 11 de abril de 2.019 (folio 205 y ss) el Conjuez Ponente de la causa, saneó el proceso, fijó litis y ordenó práctica de pruebas:

¹ Bonificación por servicios \$ 1.140.384 X 42 meses = \$ 47.896.128

² Art. 157 CPACA- COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTIA.

(...) Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años.”

³ Para el año 2016, 50 salarios mínimos equivalen a \$ 34.472.700.



205

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
SALA DE CONJUECES

ACTA No. ____/2019
ACTA AUDIENCIA INICIAL
Exp. 680013333007-2014-00389-01

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: CARMEN VICTORIA URIBE SERRANO.

Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP –

Lugar y fecha de Celebración: Bucaramanga, 11 de abril de 2019 5º Piso del Palacio de Justicia Vicente Azuero Plata, Sala de audiencias

Hora de Inicio: 09:15 a.m.

I. ASISTENCIA:

Director de la Audiencia: Dr. JAVIER AUGUSTO BUITRAGO REY

Apoderado Demandante: Ab. MAGDA JOHANA MENDEZ CONTRERAS, con Cédula de Ciudadanía No. 63.547.740 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional No. 319.221 del Consejo Superior de la Judicatura.

Apoderado de la demandada: Ab. DAMARIS JULIETH BALLESTEROS PINZÓN, identificada con cedula de ciudadanía 1.098.652.896 de Bucaramanga y Tarjeta profesional 226.414 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Ministerio Público: No asiste a la realización de la presente audiencia.

Secretario de la Diligencia: Ab. FABIAN ANDRÉS ÁVILA APARICIO Oficial Mayor Tribunal Administrativo de Santander.

I. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Una vez instalada la Audiencia, interviene el Conjuez manifestando que ésta, se desarrollará con total sujeción al Art. 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

- Oportunidad de la Audiencia.** Afirma el Conjuez que la fecha y hora de hoy, corresponde a la fijada en el auto de convocatoria a esta audiencia (Fl. 201).
- Verificación de los intervinientes obligatorios.** Se deja constancia en el video y en esta acta, de la presencia de los señores apoderados de las partes, a quienes este numeral establece como obligatoria. Auto: Reconocer personería jurídica para actuar a la Ab. MAGDA JOHANA MENDEZ CONTRERAS, con Cédula de Ciudadanía No. 63.547.740 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional No. 319.221 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder de sustitución allegado en la presente audiencia. Auto: Reconocer personería jurídica para actuar a la Ab. DAMARIS JULIETH BALLESTEROS PINZÓN, identificada con cedula de ciudadanía 1.098.652.896 de Bucaramanga y Tarjeta profesional 226.414, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder de sustitución allegado en la presente audiencia.
- Saneamiento del Proceso.** El Conjuez manifiesta no haber detectado vicio alguno en el procedimiento que impida su continuación.

206

3

AUDIENCIA INICIAL
Exp. 680013333007-2014-00389-01

conciliatorio por parte de su prohabida de conformidad con la certificación No. 2065 del 28-29 de marzo de 2019. En consecuencia el señor conjuez profiere el siguiente AUTO: **DECLARAR FALLIDA** la etapa de conciliación por ausencia de ánimo conciliatorio, por lo que se continúa con la siguiente etapa. Esta decisión queda notificada en estrados.

6. Medidas Cautelares: Manifiesta la Juez Ad Hoc que no hay medidas cautelares por resolver.

7. Decreto de Pruebas. AUTO: Ténganse como pruebas, con el valor que les da el ordenamiento jurídico, las siguientes:

7.1. Documental allegadas con la demanda: Visibles del folio 11 al 35 del expediente.

7.2 Documental allegada y solicitadas con la contestación de la demanda: la aportada de la parte demanda allego expediente administrativo en medio magnético.

Solicita Oficiar a la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial. Para que certifique los factores por los cuales se realizaron los descuentos para financiar la pensión de la abogada CARMEN VICTORIA URIBE SERRANO, con C.C. 28.130.779 de Socorro. Auto: decretar prueba solicitada, advirtiendo a la entidad que cuenta con un término máximo e improrrogable de diez (10) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, para dar contestación.

6.3 Documentales solicitadas: Por la Parte Demandante.

1) **OFICIAR a la NACIÓN –RAMA JUDICIAL –CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, para que allegue con destino a este proceso certificación en la cual conste lo devengado por todo concepto por ex Juez CARMEN VICTORIA URIBE SERRANO, con C.C. 28.130.779 de Socorro, como Juez Quinta Penal Municipal de Bucaramanga, por los últimos 10 años de servicio. Auto: Decretar la prueba mencionada y librense los respectivos oficios por la Secretaría de esta Corporación. Advirtiendo a la entidad que cuenta con un término máximo e improrrogable de diez (10) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, para dar contestación.

AUTO: SE CORRE TRASLADO a las partes de todas las pruebas documentales decretadas, para que se pronuncien sobre las mismas, en especial si esta corresponde a la que reposa en los respectivos expedientes.

Las partes manifestaron estar de acuerdo con el decreto de pruebas.

Programación de Audiencia de Pruebas: La fecha se dispondrá mediante auto que se notificará por anotación en estrados.

Constancia sobre verificación grabación del audio. Se deja constancia que, consultada la secretaria, responde afirmativamente en el sentido que el audio ha quedado grabado, el cual hará parte de esta acta.

Conclusión o finalización de la Audiencia. Siendo las 10:47 de la mañana se da por concluida la audiencia, se imprime la presente acta y se suscribe por quienes intervinieron en la Diligencia.

JAVIER AUGUSTO BUITRAGO REY
 Conjuez Ponente

MAGDA JOHANA MENDEZ CONTRERAS
 Apoderada de la parte demandante

DAMARIS JULIETH BALLESTEROS PINZÓN
 Apoderada de la parte demandada

También se visualiza que el oficio probatorio fue enviado a nombre del CONJUEZ PONENTE y no de un juez ad hoc (folio 214):

214

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Bucaramanga, 10 de mayo de 2019
OFICIO No. 0062 Conjueces

Señores
DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
Ciudad

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Demandante: CARMEN VICTORIA URIBE SERRANO

Demandado: UGPP

CONJUEZ PONENTE: Dr. JAVIER AUGUSTO BUITRAGO REY

RADICACION: 2014-00389-01

TERMINO DE RESPUESTA: DIEZ (10) DIAS

A fin de que obre como prueba dentro del asunto citado en referencia, muy comedidamente me permito solicitarle remitir lo siguiente:

- Certificación en la cual conste lo devengado por todo concepto por la doctora CARMEN VICTORIA URIBE SERRANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.130.779 de Socorro, en su condición de Juez Quinta Penal Municipal de Bucaramanga, durante los últimos 10 años.

Cordial saludo,

MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ SAIZ
 Escribiente Conjueces

NOTA. AL RESPONDER FAVOR INDICAR NUMERO DE OFICIO Y PROCESO DE REFERENCIA.



A su vez los memoriales posteriores también fueron enviados por cada parte a la sala de conjuces y no a un juzgado ad hoc (folios 208 y 209):

208

Bucaramanga, 10 de abril de 2019

Señor
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER – SALA DE CONJUECES
E. S. D.

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: CARMEN VICTORIA URIBE SERRANO
Demandado: CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN – UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
Conjuez Ponente: Dr. JAVIER AUGUSTO BUITRAGO REY
RAD: 2014-00389-01

CARLOS RICARDO MARQUEZ VELASCO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, me dirijo a Ud. por medio del presente escrito, a fin de manifestar que **SUSTITUYO** el poder que me fuera otorgado por la Dra. CARMEN VICTORIA URIBE SERRANO, en la abogada Dra. MAGDA JOHANA MENDEZ CONTRERAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.547.740 de Bucaramanga, y T.P. 319.221 del C. S. de la J., en los mismos términos y facultades que me fueron conferidos en el poder inicial, pero única y exclusivamente para que asista en mi reemplazo a la diligencia de **AUDIENCIA INICIAL**, a llevarse a cabo en su Despacho el próximo 11 de Abril de 2019 a las 10:15 a.m., y si es el caso presentar fórmulas de arreglo conciliatorio e interponer los recursos que sean del caso y firmar la correspondiente acta de audiencia.

Atte:

CARLOS RICARDO MARQUEZ VELASCO
T.P. 92.674 del C.S. de la J.
C.C. 13.830.269 de Bucaramanga

Acepto:

MAGDA JOHANA MENDEZ CONTRERAS
T.P. 319.221 del C. S. de la J.
C.C. 63.647740 de Bucaramanga

209

ABOGADOS BALLESTEROS PINZON

No 5006161133

Honorable Conjuez
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER – SALA CONJUECES
E. S. D.

REFERENCIA: SUSTITUCION PODER
DEMANDANTE: CARMEN URIBE
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP.
RADICADO No. 2014-00389

ROCIO BALLESTEROS PINZON, identificada con C.C. No. 63.436.224 de Vélez, T.P. 107.904 del C.S.J actuando en mi calidad de apoderada dentro del proceso de la referencia, me permito manifestarle al Despacho que **SUSTITUYO** el mandato para actuar a la Dra. **DAMARIS JULIETH BALLESTEROS PINZON** identificada con C.C. No. 1.098.652.596 de Bucaramanga T.P. No. 226.414 del C.S.J. Con el fin de que ejerza la defensa técnica de la Institución

Otorgo a la apoderada todas las facultades procesales previstas en el Art. 77 del C.G.P., en especial **LA DE CONCILIAR** para lo cual le ruego reconocerle personería jurídica para actuar:

De usted

Atentamente,

ROCIO BALLESTEROS PINZON

Acepto:

DAMARIS JULIETH BALLESTEROS

OFICINA DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA

Diligencia de Presentación Personal ART 84 CPC

El presente memorial fue presentado personalmente por,

ROCIO BALLESTEROS PINZON
con exhibición de su
TARJETA PROFESIONAL
No. 107.904 expedida en C.S.J
Ante el Responsable de la Oficina de Servicios en Bucaramanga,
10 ABRIL DE 2019

En consecuencia, examinada la naturaleza de esta controversia, la calidad de las partes la cuantía, conforme a las reglas de estimación razonada, su conocimiento corresponde al conjuce JAVIER AUGUSTO BUITRAGO REY y no al suscrito en calidad de juez ad hoc.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRASE LA FALTA DE COMPETENCIA de este Juzgado Administrativo Ad hoc, por razón de la cuantía para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: REMÍTASE por competencia a la mayor brevedad posible el presente asunto al despacho del Conjuce en la Sala de Conjuces del **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTANDER**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JAVIER AUGUSTO BUITRAGO REY
JUEZ AD HOC



JUEZ ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO QUE RECONOCE PERSONERÍA Y CORRE TRASLADO DE PRUEBAS DOCUMENTALES

Bucaramanga, veintiséis (26) julio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	IRMA PINTO DE RIVERO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300120150035201

Revisado el proceso, se puede advertir que en audiencia inicial llevada a cabo el 16 de marzo de 2018, el despacho decretó como prueba « *Librar oficio a la Dirección Ejecutiva de administración Judicial – Tesorería-, para que remita con destino a este proceso certificado de lo devengado por todo concepto por la señora IRMA ALICIA PINTO DE RIVERO, como ESCRIBIENTE del centro de servicios judiciales, entre el 31 de mayo de 2016 hasta el 31 de mayo de 2014*».

Mediante oficio DESAJBUO18-8576 de fecha agosto 29 de 2018, se dio respuesta aportándose lo solicitado.¹

Ahora bien, teniendo en cuenta que no hay pruebas testimoniales por practicar, se prescindirá de la audiencia de pruebas y se dispone correr traslado de los documentos allegados que reposan en los folios 142 a 146 del expediente digitalizado, por el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto², para que impugnen o controviertan su legalidad en las condiciones previstas en el Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

¹ Fl 142 a 146

² Artículo 110 de la Ley 1564 de 2012



RESUELVE

PRIMERO. CORRER TRASLADO de las pruebas documentales recaudadas y que reposan en los folios 142 a 146 del expediente digitalizado, por el término de tres días para que las partes se pronuncien al respecto si lo consideran pertinente. Vencido el término concedido, se resolverá sobre las manifestaciones que las partes realicen al respecto o si bien sobre la procedencia de correr traslado para alegar, lo que se hará igualmente a través de auto.

SEGUNDO. TÉNGASE por cerrada la etapa probatoria.

TERCERO. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**³. **RECONOCER** personería a la abogada **MARISOL ACEVEDO BALAGUERA**, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido por el apoderado general de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**⁴

CUARTO. ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la demandante al abogado **CARLOS RICARDO MARQUEZ VELASCO**⁵. **REQUERIR** a la demandante para que designe apoderado que represente sus intereses.

QUINTO. REQUERIR a las partes, en relación con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como informar las siguientes indicaciones para el envío de memoriales:

1. Enviar la solicitud a la dirección de correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.) Formato PDF.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAVIER AUGUSTO BUITRAGO REY
JUEZ AD HOC

³ Folio 162 y 163 del expediente

⁴ Folio 173 del expediente

⁵ Folio 208 y 209 del expediente